

ORD.: N° 10360 / DJ-1 N° 272 /

ANT.: Carta remitida por Director del Diario El Marino. Ingreso SUBTEL N°117640, de 27.07.2015

MAT.: Informa en relación a la publicación de avisos legales en "El Marino".

SANTIAGO, **11 AGO. 2015**

A : DIEGO GREZ CAÑETE
DIRECTOR DIARIO "EL MARINO"

DE : PEDRO HUICHALAF ROA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento del antecedente don Diego Grez Cañete, Director del Diario "El Marino", propietario de la web www.diarioelmarino.cl, solicita que esta Subsecretaría de Estado reconozca a dicho medio electrónico como **diario electrónico de circulación nacional** en que pueda realizarse publicaciones que producen efectos legales, señalando que en la actualidad y conforme a los requisitos establecidos en la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, tienen precisamente el carácter de diario de circulación nacional.

Acompaña a su solicitud copia del certificado de registro del portal ya citado, en la Sección Depósito Legal de la Biblioteca Nacional de Chile, de fecha 16 de enero de 2015.

Sobre el particular puedo informar a Ud. que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones establece como exigencia para la tramitación de una solicitud de otorgamiento de concesión de servicio de telecomunicaciones, y en la modificación de algunos elementos de dichas concesiones, publicaciones en el Diario Oficial y en un **diario de la capital de provincia o de la región** donde se ubicarán las instalaciones de un extracto de la solicitud o un extracto de la resolución que asigna la concesión, según sea el caso.

El objeto de dichas publicaciones no es otro que, el que tenga interés, pueda oponerse a la solicitud de otorgamiento o modificación de la concesión respectiva.

El artículo 30 H de la misma ley contempla la publicación en un **diario de circulación nacional**, por parte de las concesionarias respectivas, de los reajustes que apliquen a sus tarifas reguladas.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 20°, contempla la publicación en un **diario de circulación nacional** de un aviso relativo a la inscripción de terceros para participar en los procesos de fijación tarifaria.

En el mismo sentido el Decreto Supremo N° 742 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su artículo 7°, establece que las ofertas de

planes diversos que efectúen los operadores dominantes del servicio público telefónico local, deberán como mínimo publicarse inmediatamente antes del inicio de su comercialización en un diario **“de amplia circulación en la o las áreas tarifarias a las que se dirijan”**.

De lo anterior se desprende que, para que las publicaciones que se efectúen en un diario determinado sean válidas a los efectos de la Ley General de Telecomunicaciones, aquél deberá cumplir la condición de tal y con el requisito de ser de circulación nacional, de la capital de la provincia o de la región donde se ubicarán las instalaciones o de amplia circulación en las áreas tarifarias a las que se dirijan, según el caso, conforme lo disponga la regulación sectorial en materia de medios de comunicación social, constituida en la especie fundamentalmente por la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la que dispone en lo pertinente :

Artículo 2°:

"Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley".

Artículo 11°:

"Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores (...)

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los periodos que mediarán entre un número y otro;
- b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;
- e) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su remplazo;
- d) La ubicación de sus oficinas principales, y
- e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e).(.....).

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo...."

En dicho contexto, en cuanto a las publicaciones que se efectúen en un diario electrónico y que digan relación con los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones que la normativa de telecomunicaciones exige realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se ubicarán dichas instalaciones, lo que la Ley pretende con dicha exigencia es que por tratarse de diarios de inserción específica a nivel provincial o regional, ella resulta necesaria para asegurar de mejor forma el ejercicio de los derechos asociados a la instalación geográfica de diversas instalaciones de servicios de telecomunicaciones.

Consiguientemente, no es la naturaleza del soporte del diario en que se publica, sino su alcance geográfico, lo que resulta relevante para los efectos de lo anterior. En consecuencia, es perfectamente posible que las publicaciones se efectúen en un medio electrónico que, cumpliendo con todos los requisitos de la ley N° 19.733 para ser considerado como **un diario**, tenga además el carácter provincial (como es el caso de) o regional, de acuerdo con el domicilio del medio respectivo, según se desprende de lo señalado en el artículo 11°, de la Ley N° 19.733.

Distinto es lo que ocurre con las demás publicaciones exigidas por la normativa de telecomunicaciones, a saber, aquellas a que se refiere el artículo 30° H de la Ley, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 742 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto en ellos se ordena solamente la publicación en un **diario de circulación nacional** o de **amplia circulación** en la o las áreas tarifarias a las que se dirija.

Respecto de la presentación formulada, esta Subsecretaría de Estado señala que, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley N° 19.733, en principio se estaría en condiciones de efectuar las publicaciones de rigor en su carácter de diario de circulación nacional y provincial (Provincia Cardenal Caro), sin que sea necesario que medie autorización alguna por parte de esta autoridad administrativa.

Independientemente de lo recién señalado, informo a usted que en el supuesto de que además de ser un diario de circulación nacional y provincial, desee también ser considerado un diario de circulación regional o provincial respecto de otras provincias del país, para ello deberá hacer el trámite de inicio de actividades y cumplir todos los requisitos del artículo 11° y demás aplicables de la Ley de Prensa, en cada una de las provincias y regiones donde desee operar.

Saluda atentamente a Ud.,


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Sebastián Elcano N° 1133, Pichilemu.
- Gabinete SUBTEL
- División Jurídica
- Oficina de Partes